



ACUERDO N° 2534 LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; artículos 3, 8, 9 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el artículo 51 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°22 del 31 de enero de 2002.

CONSIDERANDO

1.- Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N° 7319 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 22266-J.

2.- Que la Procuraduría General de la República señaló en su pronunciamiento OJ-076-2013 de fecha 28 de octubre de 2013, que la movilidad organizacional propia del régimen de empleo público, deriva de la potestad auto-organizativa –de alto contenido discrecional- de las Administraciones Públicas, lo que les atribuye la facultad de organizar los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público que debe tutelar (art. 113 LGAP), bajo criterios de oportunidad o conveniencia, en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia (art. 4 Ibídem.)

3.- Que en la Opinión Jurídica N° OJ-035-2010, la Procuraduría General de la República, señaló que en virtud de la índole de las tareas que tiene a cargo la Administración Pública en pro de la colectividad, ciertamente pueden suscitarse circunstancias, en virtud de las cuales se requiere la colaboración de algún o algunos funcionarios o servidores, a fin de que temporalmente se les asignen recargo de funciones, aparte de las que corresponden al puesto que ocupa u ocupan en la institución para la cual laboran; sin que ello pueda significar alguna violación de sus derechos laborales, y menos la infracción del principio de legalidad regente en todo actuar administrativo, según artículos 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.

4.- Que tal y como ha señalado la Procuraduría General de la República, la única posibilidad de pagar un recargo de funciones es cuando se trate de un puesto de mayor categoría, y que supere un plazo mayor de un mes. De manera que, si existe recargo de funciones de un puesto de igual o similar categoría y salario, o menor de ese tiempo, no es procedente reconocer al servidor o servidora alguna retribución por ese concepto. (Opinión Jurídica N° OJ-035-2010)

5.- Que el artículo 11 de la Ley N° 7319 dispone que la Defensoría de los Habitantes contará con los órganos especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, dentro de los cuales se encuentra la Dirección Jurídica.

6.- Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad organizar la institución y adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia y adaptación a los cambios de la gestión pública, dentro de las cuales se encuentra el nombramiento, la autorización de suplencias y el recargo de funciones que se requieran.

7.- Que a efectos de mantener los servicios y la continuidad en la Dirección Jurídica resulta necesario adoptar medidas administrativas, que permitan la continuidad de los servicios que desde esta Dirección se brindan, por lo que la normativa dispone de medidas normativas, que permiten a la jerarca la toma de decisiones suficientes para dicho acto.



8.- Que, ante esta situación, unida a la urgente necesidad de dar continuidad a las labores desplegadas dentro de la Dirección Jurídica de la Defensoría de los Habitantes, permiten a la administración superior, la determinación de poder atender la situación planteada, con la figura del recargo, figura debidamente regulada en el artículo 51 del Estatuto Autónomo de Servicio.

9.- Que la persona que asuma el recargo de funciones debe contar con todos los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos para la clase de Defensor Especial.

10.-Que el señor Javier Camacho Duarte, de acuerdo a certificación PJ-DGH-SAP-42-2020 (SICE 2627-2020) del 07 de febrero del 2020, mediante la cual se adjunta copia de los "instrumentos técnicos denominados - Descripción de Clase de Puesto- que detallan la naturaleza del trabajo, las tareas típicas los factores organizacionales y ambientales, así como los requisitos académicos mínimos que caracterizan relacionadas (sic) con la clase de puesto de Técnico Judicial Contencioso Administrativo, Juez 3 (Tramitador) y Juez 3 Laboral". (por espacio de 4 años, 1 mes y 7 días). Que en la descripción de dicho Manual se observa para la Clase Juez 3 la designación de "Supervisión ejercida: Le corresponde organizar, asignar y supervisar el trabajo del personal del despacho, así como establecer las normas y procedimientos de trabajo para el personal a su cargo." (folios del 22 al 46) del expediente del funcionario.

11.- Que como antecedente anterior relacionado al cumplimiento del requisito de supervisión de personal por al menos 3 años existe el caso de la señora Laura Lara Erramuspe.

12.- Que ante la necesidad de atender y gerenciar la Dirección Jurídica se determina otorgar el recargo de dicha Dirección en el señor Roger Javier Camacho Duarte, Profesional de Defensa 3, a partir del día 30 de noviembre del 2022.

Por tanto;

SE ACUERDA

Único. - Otorgar el recargo de la Dirección Jurídica en el señor Roger Javier Camacho Duarte, a partir del día 30 de noviembre del 2022 y hasta el día 31 de diciembre del 2022.

El funcionario Roger Javier Camacho Duarte, podrá presentar recurso de Reconsideración a la presente resolución, por lo que se le otorga el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese: Al señor Roger Javier Camacho Duarte, al Departamento de Recursos Humanos a efectos de incluir en el expediente del funcionario y ejecutar las acciones correspondientes; asimismo a través de la "Gaceta del Despacho" para conocimiento del funcionariado.

Dado en la ciudad de San José, a las catorce horas del 29 de noviembre del 2022. **Catalina Crespo Sancho. Defensora de los Habitantes de la República.**